

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00329-00

Fecha inicio audiencia: 31 de agosto de 2022.

Fecha final audiencia: 31 de agosto de 2022

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Nicolasa Osorio de Maury

Apoderada demandante: Dr. Reynaldo Mestre Alcántara

Apoderada Colpensiones: Dra. Roberto Ladino González.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, al Dr. Luis Roberto Ladino González identificado con cédula de ciudadanía 74.080.202 y T.P. 237.001 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Colpensiones.

Se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 77 del C.S.T. Y S.S., esto es para continuar con las etapas pertinentes, teniendo en cuenta que el Juzgado 2º Laboral del Circuito de Cartagena adelantó la diligencia obligatoria de conciliación y resolución de excepciones previas, en donde se declaró probada la excepción de **Falta de Competencia**,

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

razón por la que fue remitido el expediente a esta ciudad, por lo que continuará con el trámite.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Decreto de pruebas: A favor de la parte demandante se decretan todas las documentales que se relacionan en el escrito de demanda y con la reforma a la misma.

A favor de la demandada Colpensiones, se decretan las documentales aportadas en contestación.

Práctica de pruebas: Dado a que las documentales que obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas, razón por la que se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **ABSOLVER** a la demandada Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones de todas las peticiones incoadas en su contra por la demandante, la señora Nicolasa Osorio De Maury, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: **DECLARAR** probada la excepción de Cosa Juzgada y la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por la demandada, conforme a lo antes visto.

TERCERO: En caso de no ser apelada esta sentencia y por haber sido despachadas totalmente desfavorables las pretensiones a la señora demandante, remítase el proceso en grado jurisdiccional de consulta en su favor a la Sala Laboral del TSBTA.

CUARTO: Por Secretaría y previo a remitir el expediente al TSBTA, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: **SIN COSTAS** en esta instancia.

En desacuerdo con la decisión el apoderado de la demandante interpuso recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

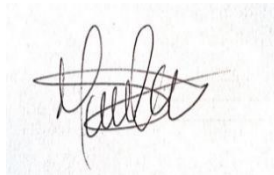
Por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Maria Camila Ceballos Castro

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.